

**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
AL SEGURO DE VIDA No. _____**

Sin perjuicio de las condiciones generales y particulares de la póliza a la cual accede el presente anexo, siempre y cuando figure como contratado en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente Global seguros conviene en otorgar la siguiente cobertura:

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICION PRIMERA: AMPARO

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA ASEGURADA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA EL PRESENTE ANEXO, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADO UN ESTADO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA DURANTE EL PERÍODO EN QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y ÉSTA SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE DICHA INCAPACIDAD.

CONDICION SEGUNDA: EXCLUSIONES

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE ANEXO POR INCAPACIDADES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 1. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.**
- 2. ACCIDENTES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS O POR LAS QUE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO.**
- 3. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, YA SEAN CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN O SE RELACIONEN CON ELLAS.**
- 4. ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS, TOXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA; O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE ESTAS.**
- 5. SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) POSITIVO, O CUALQUIER OTRO SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.**
- 6. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.**
- 7. DE DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA ASÍ DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**
- 8. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE REGULAR DE PASAJEROS.**
- 9. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.**

Clausulado versión: 01/08/2013-1420-A-37-60-GPGAITP
Nota técnica: 01/08/2013-1420-NT-A-37-ITP01

10. LAS LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.
11. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.

CONDICION TERCERA: DEFINICION

Para todos los efectos del presente anexo, se considera como INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE el estado de invalidez, ya sea por lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, que le sobrevenga al asegurado menor de sesenta y cinco (65) años de edad y que le produzca una pérdida de forma permanente y definitiva del 50% o más de su capacidad laboral, que le impida llevar a cabo las tareas propias de su profesión o de aquella otra profesión para la que pueda estar preparado por educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya durado por un período continuo no menor de ciento cincuenta (150) días y no haya sido causada por culpa de la víctima.

No obstante la definición anterior y sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considerará como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos.
- La pérdida física o funcional de ambas manos a nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de ambos pies nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de de toda una mano y todo un pie, a nivel o por encima de las articulaciones antes definidas.
- Demencia severa incurable.
- Parálisis total e incurable.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral (PCL) debe ser emitida por un médico legalmente autorizado para emitir tales calificaciones, con base en los lineamientos del “Manual Único de Calificación de Invalidez” vigente o aquel que lo reemplace; estableciendo los valores de deficiencia, discapacidad y minusvalía; o en último caso por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.

La obligación de pago para Global seguros nace en la fecha de estructuración de invalidez, si ésta se encuentra dentro del periodo de vigencia del seguro, y siempre que tal calificación haya sido solicitada a los entes legales o autorizados para tales efectos estando vigente la póliza.

CONDICION CUARTA: SUMA ASEGURADA

La suma asegurada bajo el presente amparo será la indicada en la caratula de la póliza y tendrá igual crecimiento del acordado para la cobertura básica por muerte.

La suma a reconocer por Incapacidad Total y Permanente es independiente de la suma asegurada en el Seguro de Vida y por lo tanto, la suma pagada correspondiente al presente anexo, no tendrá incidencia alguna en la suma asegurada del amparo básico de muerte.

CONDICION QUINTA: EDADES

La edad máxima de ingreso será de 60 años. Los beneficios concedidos por el presente anexo cesarán al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

CONDICION SEXTA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura otorgada por el presente anexo finalizara por las siguientes causas:

1. Cuando el Tomador solicite por escrito su terminación.
2. En la anualidad más próxima en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad
3. Cuando el seguro de vida a la que accede el presente anexo termine por cualquier causa, especialmente por mora en el pago de la prima habiendo vencido el plazo de gracia, o se convierta en seguro saldado o prorrogado.
4. Cuando por razón de siniestro se ha hecho el pago de la suma asegurada.
5. En la fecha en que **GLOBAL SEGUROS** haya realizado algún pago por el anexo de enfermedades graves si lo tuviere contratado.

Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de Global Seguros sobre los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a esa fecha. El recibo de primas posteriores a cumplirse esta condición no habilitará la cobertura y, por tanto, dichas primas serán reintegradas al Asegurado o a quien corresponda en caso de haber fallecido.

CONDICION SEPTIMA: INFORME SOBRE LA INCAPACIDAD

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se comprometen a dar aviso a **GLOBAL SEGUROS** de todo hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a reclamación bajo el presente amparo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICION OCTAVA: COMPROBACIÓN DE LA INCAPACIDAD

Corresponde al Asegurado demostrar su estado de Invalidez al tenor de la definición consignada en la Condición Tercera del presente Clausulado, mediante la presentación de la reclamación directamente a Global Seguros, acompañada de la copia de la Cédula de Ciudadanía, calificación de la pérdida de capacidad labora, historia clínica completa y demás documentos que prueben la clase de incapacidad, su origen, consecuencias, evolución y diagnostico. Documentos que deberán ser presentados dentro de los términos legales de prescripción.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **GLOBAL SEGUROS** de hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente y de solicitar cualquier otra prueba o documento que juzgue necesario, que guarde relación directa con la reclamación, y que estime indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro; así como de la facultad del Beneficiario o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley

CONDICION NOVENA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

GLOBAL SEGUROS estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante **GLOBAL SEGUROS** de acuerdo con el artículo 1077 del Código Colombiano de Comercio.

El pago se hará al Asegurado directamente, o a quien legalmente lo represente en caso de enajenación mental, o invalidez que impida recibir directamente su pago.

CONDICION DECIMA: MODIFICACIONES DEL ESTADO DE RIESGO

El Tomador o el Asegurado deberán notificar por escrito a **GLOBAL SEGUROS** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado de riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación en los términos anteriores, **Global Seguros** podrá revocar el presente extensión, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna producirá la terminación de este amparo, y la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a que **Global Seguros** retenga la prima no devengada.

CONDICION DECIMO PRIMERA: CONVERTIBILIDAD

El derecho de convertibilidad para éste anexo será aplicable siempre que el asegurado presente requisitos de asegurabilidad, para la nueva póliza.

CONDICION DECIMO SEGUNDA: NORMAS APLICABLES

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicaran al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

EL TOMADOR

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A.